REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1739
Proceso	Ejecutivo con garantía real mínima cuantía
Demandante	Yaqueline Londoño Quintero
Demandado	Sonia Patricia García David
Radicado	05679 40 89 001 **2023 00296** 00
Asunto	Requiere previo desistimiento tácito

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

> El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que en el presente proceso mediante auto No. 971 del 22 de junio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se requirió a la parte demandante Londoño Quintero para que gestionara en debida forma la notificación de la demandada Sonia Patricia García David. No obstante, a la fecha no se ha materializado la misma, no se ha realizado actuación encaminada a lograr la comparecencia de la misma.

En orden a lo anterior y comoquiera que la parte activa ostenta la carga procesal de gestionar la notificación de la parte demandada, denota esta agencia judicial que existe pasividad por parte de esta al no cumplir con lo ordenado.

En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes mencionado, a fin de que se continúe con el respectivo trámite del proceso; por tanto, se requerirá a la parte demandante, Yaqueline Londoño Quintero a fin de que proceda a gestionar la notificación personal a la demandada previamente indicada, para lo cual se concederá un término de 30 días, so pena de estructurarse desistimiento tácito. Ello, por cuanto a la fecha no existen actuaciones pendientes encaminadas a perfeccionar medida previa alguna por parte del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante Yaqueline Londoño Quintero para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a gestionar la notificación personal a la demandada Sonia Patricia García David, conforme a lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo preceptúa la Ley 2213 de 2022. So pena de estructurarse el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 145, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 15 del mes de noviembre de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94342da255d0d5445426204c7b912bdc3545d59a0401673baf564c1d2877edbf**
Documento generado en 14/11/2023 03:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica